



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 8 Secc. V

Jueves 25 de Julio de 2024

## CONTENIDO

ESTATAL · INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ·  
Continuación del Acuerdo CG209/2024.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

como la **candidatura común** integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al partido político local Partido Sonorense**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1

**17) Caborca**

Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida por partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	3,159		3,341
	3,425		3,600
	465		596
	878		4,581
	480		3,331
	20,820		878
	348		7,496
	108		2,706
	23		2,706
	9		480

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Abraham David Mier Nogales**, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**.

Que Caborca, Sonora, un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta cuatro regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Caborca, Sonora, representa un total de **29,715 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	30,537
Se restan los votos nulos	818
Se restan los votos candidatos NO registrados	4
Se obtiene la votación total emitida	29,715

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento

correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor".

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Caborca, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actur Político	% votación
[Logo]	11.24%
[Logo]	12.11%
[Logo]	2.00%
[Logo]	15.44%
[Logo]	17.38%
[Logo]	2.95%
[Logo]	23.22%
[Logo]	9.10%
[Logo]	9.78%
[Logo]	1.61%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática,

Movimiento Ciudadano, Partido Sonorense; y como la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar cuatro regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Caborca, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido de la Revolución Democrática y una a Movimiento Ciudadano, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actur Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación secundaria	Regidurías asignación nivel mayor	Regidurías Totales
[Logo]	1	0	0	1
[Logo]	1	0	0	1
[Logo]	1	0	0	1
[Logo]	1	0	0	1

18) Cajeme

Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Cajeme, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	14,431		15,478
	22,595		23,634
	2,762		3,585
	14,584		22,465
	3,953		16,338
	102,111		14,584
	2,264		36,760
	507		13,274
	78		13,274
	60		3,953

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Carlos Javier Lamarque Cano**, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

Que Cajeme, Sonora, un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta ocho regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Cajeme, Sonora, representa un total de **163,345 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	167,169
Se restan los votos nulos	3,755
Se restan los votos candidatos NO registrados	69
Se obtiene la votación total válida	163,345

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXVI/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Cajeme, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
	9.47%
	14.46%
	2.19%
	13.79%
	10.50%
	6.92%
	22.80%
	0.19%
	0.14%
	2.42%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos y candidatura independiente que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la**

**Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Sonorense;** y como la **candidatura común** integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que los partidos políticos que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Sonorense**, quienes cuentan cada uno con una regiduría de representación por la asignación directa, quedando 3 regidurías pendientes por asignar.

En consecuencia, al estar pendiente de asignarse tres regidurías, se deberá proceder a la asignación por factor de distribución secundaria establecida en el artículo 265, fracción II de la LIPEES, lo anterior conforme los mecanismos matemáticos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES; donde se tiene que al efectuar el cálculo para determinar el factor de distribución esta resulta lo siguiente:

#### Factor de distribución secundaria

Al haber participado los partidos políticos **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Sonorense**, en la asignación directa, son éstos quienes tienen derecho a que se les asigne conforme el factor de distribución secundaria, para lo cual procederemos a efectuar el cálculo siguiente:

- I. En primer lugar se restarán a la votación de cada partido, el 3% de la votación total, el resultado será la votación ajustada.
- II. Se realizará la sumatoria de la votación ajustada de aquellos partidos que están participando en el factor de distribución secundaria.

- III. El factor de distribución secundaria se obtendrá de dividir el resultado de la sumatoria de votación ajustada entre el número total de regidurías pendientes de asignar.

Tabla de distribución secundaria

Actor Político	Votación	3% de votación total	Votación ajustada	Regidurías a repartir	Factor de distribución secundaria	TOTAL votación ajustada
	15,478	4,900	10,578	3	12,244	36,734
	23,634	4,900	18,734	3	12,244	36,734
	3,585	4,900	-1,315	3	12,244	36,734
	14,584	4,900	9,684	3	12,244	36,734
	3,953	4,900	-947	3	12,244	36,734

Es decir, en el presente caso, el factor de distribución secundaria da la cantidad de 12,244. Posteriormente se dividirá la votación ajustada de cada partido entre el factor de distribución.

Resultado del Factor de distribución secundaria

Actor Político	Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Resultado
	10,578	12,244	0.86
	18,734	12,244	1.53
	-1,315	12,244	-0.10
	9,684	12,244	0.79
	-947	12,244	-0.07

En relación con lo anterior, tenemos que el resultado del factor de distribución secundaria arroja como resultado que el **Partido Revolucionario Institucional** tiene derecho a una regiduría adicional por el citado factor.

Ahora bien, en virtud de que están dos regidurías pendientes por asignar, luego entonces se procederá a aplicar el resto mayor, conforme lo señala la fracción III del artículo 265 de la LIPEES.

Para efectos de la asignación de la regiduría restante por el principio de resto mayor se estará a lo establecido fracción V, del artículo 266 de la LIPEES, en la

cual se considerará el orden jerárquico descendente del resultado de la votación de los partidos que hubiesen participado en la designación por porcentaje de asignación mínimo.

En virtud de lo anterior, se tiene que el Partido Revolucionario Institucional tiene una votación ajustada de 18,734 votos, sin embargo, al haber obtenido una regiduría de representación proporcional por factor secundario de distribución secundaria, es necesario restarle 12,244 votos correspondientes a la regiduría que se le asignó para quedar con un resto mayor de 6,490 votos.

En ese sentido, para poder determinar a qué partidos políticos se les asigna la regiduría por el resto mayor, tenemos que revisar cuales son los partidos con más votos sobrantes, en el presente caso, tenemos que el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, tienen un resto de votos en cantidad de 10,578 y 9,684, respectivamente, por lo que se les deberán asignar una regiduría a cada partido político y, así completar la regiduría pendiente por asignar.

Actor Político	Resto Mayor	Regidurías
	10,578	1
	9,684	1
	6,490	0
	-947	0
	-1,315	0

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento Cajeme, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, le corresponden dos al Partido Revolucionario Institucional, dos al Partido Acción Nacional, dos a Movimiento Ciudadano, una al Partido de la Revolución Democrática y una al partido político local Partido Sonorense.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías totales
	1	0	0	1
	1	1	0	2
	1	0	0	1
	1	0	1	2
	1	0	0	1

### 19) Cananea

Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación Asamblea Municipal		Votación distribución por partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	2,245		2,335
	1,376		1,464
	173		235
	3,286		1,299
	464		945
	5,904		3,286
	167		2,126
	58		767
	10		767
	5		464

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la **C. Carmen Esmeralda González Tapla**, postulada por la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

Que Cananea, Sonora, un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta cuatro regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Cananea, Sonora, representa un total de **13,688 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	14,086
Se restan los votos nulos	381
Se restan los votos candidatos NO registrados	17
Se obtiene la votación total válida	13,688

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor".

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Cananea, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
[Logo]	17.05%
[Logo]	10.69%
[Logo]	1.71%
[Logo]	8.40%
[Logo]	1.00%
[Logo]	24.00%
[Logo]	13.33%
[Logo]	5.60%
[Logo]	5.50%
[Logo]	3.38%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Sonorense; y como la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar cuatro regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Cananea, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional, una a Movimiento Ciudadano y una al partido político local Partido Sonorense, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
[Logo]	1	0	0	
[Logo]	1	0	0	
[Logo]	1	0	0	
[Logo]	1	0	0	

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Carbó, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Acta Final de Escrutinio y Cómputo	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
[Logo]	14	[Logo]	14
[Logo]	35	[Logo]	35
[Logo]	735	[Logo]	735
[Logo]	146	[Logo]	146
[Logo]	19	[Logo]	19
[Logo]	1,345	[Logo]	1,345

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la **C. Sylvia Lenka Placencia Leal**, postulada por la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**.

Que Carbó, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266, de la LIPEES conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Carbó, Sonora, representa un total de **2,294 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	2,368
Se restan los votos nulos	74
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	2,294

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"**.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Carbó, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
[Logo]	0.61%
[Logo]	1.52%
[Logo]	32.04%
[Logo]	12.90%
[Logo]	6.41%
[Logo]	6.36%
[Logo]	21.78%
[Logo]	7.89%
[Logo]	7.08%
[Logo]	1.08%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Revolucionario Institucional**,

**Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; y como la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.**

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Carbó, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al **Partido de la Revolución Democrática y una a Movimiento Ciudadano**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1

**21) La Colorada**

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida por partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	66		81
	791		807
	20		33
	899		17
	301		12
	77		899
	39		28
	3		10
	1		10
	1		301

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Fernando Vidal Encinas**, postulado por la coalición "Fuerza y corazón por Sonora" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que La Colorada, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de La Colorada, Sonora, representa un total de **2,198 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	2,277
Se restan los votos nulos	79
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	2,198

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional,

se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor".

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de La Colorada, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:



Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Movimiento Ciudadano** y el **Partido Sonorense**; y como la coalición "Fuerza y corazón por Sonora" Integrada

por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de La Colorada, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde a **Movimiento Ciudadano** y una al **partido político local Partido Sonorense**.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
[Logo]	1	0	0	1
[Logo]	1	0	0	1

22) Cucurpe

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
[Logo]	0	[Logo]	337
[Logo]	0	[Logo]	108
[Logo]	337	[Logo]	77
[Logo]	0	[Logo]	176
[Logo]	0	[Logo]	63
[Logo]	487	[Logo]	63

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Edgar Aarón Palomino Ayón**, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.**

Que Cucurpe, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Cucurpe, Sonora, representa un total de **824 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	824
Se restan los votos nulos	0
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
<b>Se obtiene la votación (válida)</b>	<b>824</b>

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXVI/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor."*

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Cucurpe, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de

ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:



Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es el **Partido de la Revolución Democrática**; y como la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que el partido político que tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional es el **Partido de la Revolución Democrática**, quien cuenta con una regiduría de representación por la asignación directa, quedando 1 regiduría pendiente por asignar.

En consecuencia, al estar pendiente de asignarse una regiduría, se deberá proceder a la asignación por factor de distribución secundaria establecida en el artículo 265, fracción II de la LIPEES, lo anterior conforme los mecanismos matemáticos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES; donde se tiene que al efectuar el cálculo para determinar el factor de distribución esta resulta lo siguiente:

**Factor de distribución secundaria**

Al haber participado el **Partido de la Revolución Democrática**, en la asignación directa, es este quien tiene derecho a que se le asigne conforme el factor de distribución secundaria, para lo cual procederemos a efectuar el cálculo siguiente:

- I. En primer lugar se restarán a la votación de cada partido, el 3% de la votación total, el resultado será la votación ajustada.
- II. Se realizará la sumatoria de la votación ajustada de aquellos partidos que están participando en el factor de distribución secundaria.
- III. El factor de distribución secundaria se obtendrá de dividir el resultado de la sumatoria de votación ajustada entre el número total de regidurías pendientes de asignar.

Actor Político	Votación	3% de votación total	Votación ajustada	Regidurías a repartir	Factor de distribución secundaria	TOTAL votación ajustada
	337	24	313	1	313	313

Es decir, en el presente caso, el factor de distribución secundaria da la cantidad de 313. Posteriormente se dividirá la votación ajustada del partido entre el factor de distribución.

Actor Político	Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Resultado
	313	313	1.00

En relación con lo anterior, tenemos que el resultado del factor de distribución secundaria arroja como resultado que el Partido de la Revolución Democrática tiene derecho a una regiduría adicional por el citado factor.

Ahora bien, en virtud de que era una la regiduría pendiente por asignar y se distribuyeron todas conforme el factor multicitado, luego entonces tenemos que no restan regidurías por asignar.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Cucurpe, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, las **dos regidurías son asignadas al Partido de la Revolución Democrática**.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	1	0	2

### 23) Cumpas

Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Pleno del Consejo General, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación atribuida por partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	314		407
	770		867
	73		152
	1,375		1,375
	0		1,002
	1,002		53
	0		
	0		
	0		
	53		
	210		
	41		
	6		
	12		

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Jesús Alberto Ojeda Castellanos**, postulado por la coalición "Fuerza y corazón por Sonora" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Cumpas, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, representa un total de **3,856 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se

obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	3,937
Se restan los votos nulos	80
Se restan los votos candidatos NO registrados	1
Se obtiene la votación en la válida	3,856

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *“se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor”.*

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Porcentaje de votación por partido político

Actor Político	% votación
PS	2.7%
PR	2.7%
PC	3.0%
PT	35.65%
PI	25.58%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano; y como la coalición **“Fuerza y corazón por Sonora”** integrada por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Cumpas, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al Partido del Trabajo y una a Movimiento Ciudadano.

Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
PT	1	0	0	1
MC	1	0	0	1

**24) Divisaderos**

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Divisaderos, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partidos políticos		Votación por cada partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	0		0
	1		1
	0		0
	471		136
	0		99
	615		471
	0		222
	0		79
	0		79
	0		0

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Claudio Peralta Gracia**, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena**, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

Que Divisaderos, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, representa un total de **1,087 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	1,094
Se restan los votos nulos	7
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	1,087

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento

correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *“se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor”*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
	0.09%
	0.09%
	4.24%
	9.10%
	43.33%
	20.42%
	7.26%
	7.26%
	1.10%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es **Movimiento Ciudadano**; y como la **candidatura común** integrada por los partidos políticos **Morena**, del Trabajo, Verde

**Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que el partido político que tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional es **Movimiento Ciudadano**, quien cuenta con una regiduría de representación por la asignación directa, quedando 1 regiduría pendiente por asignar.

En consecuencia, al estar pendiente de asignarse una regiduría, se deberá proceder a la asignación por factor de distribución secundaria establecida en el artículo 265, fracción II de la LIPEES, lo anterior conforme los mecanismos matemáticos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES; donde se tiene que al efectuar el cálculo para determinar el factor de distribución esta resulta lo siguiente:

**Factor de distribución secundaria**

Al haber participado **Movimiento Ciudadano**, en la asignación directa, es este quien tiene derecho a que se le asigne conforme el factor de distribución secundaria, para lo cual procederemos a efectuar el cálculo siguiente:

- I. En primer lugar se restarán a la votación de cada partido, el 3% de la votación total, el resultado será la votación ajustada.
- II. Se realizará la sumatoria de la votación ajustada de aquellos partidos que están participando en el factor de distribución secundaria.
- III. El factor de distribución secundaria se obtendrá de dividir el resultado de la sumatoria de votación ajustada entre el número total de regidurías pendientes de asignar.

Factor de distribución secundaria					
Actor Político	Votación	3% de votación total	Votación ajustada	Regidurías a repartir	Factor de distribución secundaria
	471	32	439	1	439
<b>TOTAL</b>					<b>439</b>

Es decir, en el presente caso, el factor de distribución secundaria da la cantidad de 439. Posteriormente se dividirá la votación ajustada del partido entre el factor de distribución.

Resultado del Factor de distribución secundaria			
Actor Político	Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Resultado
	439	439	1.00

En relación con lo anterior, tenemos que el resultado del factor de distribución secundaria arroja como resultado que **Movimiento Ciudadano** tiene derecho a una regiduría adicional por el citado factor.

Ahora bien, en virtud de que era una la regiduría pendiente por asignar y se distribuyeron todas conforme el factor multicitado, luego entonces tenemos que no restan regidurías por asignar.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, las **dos regidurías son asignadas a Movimiento Ciudadano**.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundaria	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	1	0	2

**25) Empalme**

Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación por lista partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	866		866
	438		438
	2,008		2,008
	3,758		2,297
	837		1,671
	10,438		3,758
			3,758
			1,356
			1,356
			837

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Luis Fuentes Aguilar**, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena**, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

Que Empalme, Sonora, un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta cuatro regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Empalme, Sonora, representa un total de **18,345 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	18,989
Se restan los votos nulos	606
Se restan los votos candidatos NO registrados	38
Se obtiene la votación total válida	18,345

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Empalme, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Porcentaje de votación por partido político	
Actar Político	% votación
PN	4.72%
PI	2.38%
PS	10.94%
PT	12.52%
V	9.10%
M	20.48%
PS	30.43%
PS	7.23%
PES	7.39%
PS	4.56%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Sonorense**; y como la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar cuatro regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Empalme, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que

corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional, una al Partido de la Revolución Democrática, una a Movimiento Ciudadano y una al partido político local Partido Sonorense, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actur Político	Regidurías asignadas directa	Regidurías asignadas factor ocurrencia	Regidurías asignadas resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	
	1	0	0	
	1	0	0	
	1	0	0	

26) Etchojoa

Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Actur Político	Total Votos	Actur Político	Total Votos
	196		229
	923		954
	146		177
	6,254		2,768
	2,461		2,013
	2,199		6,254
	12,581		4,530
	87		1,635
	3		2,461
	5		2,199
	0		

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Luis Arturo Robles Higuera**, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

Que Etchojoa, Sonora, un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de

Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta cuatro regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, representa un total de **24,855 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	25,750
Se restan los votos nulos	863
Se restan los votos candidatos NO registrados	32
Se obtiene la votación total válida	24,855

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXVI/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
	3.03%
	11.13%
	25.16%
	16.32%
	6.57%
	9.90%
	8.84%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos y candidatura independiente que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Partido Sonorense y el candidato independiente C. Sebastián de Jesús Valenzuela Valenzuela;** y como la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora,** obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son tres los partidos políticos y un candidato independiente los que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al **Partido Revolucionario Institucional, una a Movimiento Ciudadano, una al partido político local Partido Sonorense y una al candidato independiente C.**

**Sebastián de Jesús Valenzuela Valenzuela,** por las razones expuestas en los párrafos que anteceden.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1
	1	0	0	1
	1	0	0	1

**27) Fronteras**

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Fronteras, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	1,890		460
	0		342
	845		43
	1,572		346
			252
			1,890
			566
			204
			204

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Israel Quijada Hernández,** postulado por **Movimiento Ciudadano.**

Que Fronteras, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Fronteras, Sonora, representa un total de **4,307 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	4,408
Se restan los votos nulos	99
Se restan los votos candidatos NO registrados	2
Se obtiene la votación total válida	4,307

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Fronteras, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido Político	% votación
PR	10.60%
PS	7.94%
PT	1.50%
PT	8.03%
PS	5.85%
PS	43.48%
PS	13.14%
PS	4.73%
PS	4.73%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**; y como **Movimiento Ciudadano**, obtuvo la mayoría de los votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a siete partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Fronteras, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación secundaria	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
PR	1	0	0	1
Morena	1	0	0	1

**28) Granados**

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Granados, Sonora,

mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	16		18
	159		161
	4		5
	486		54
	2		40
	245		486
	3		89
	2		31
	0		31
	0		2

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. José Vinicio Durazo Durazo, postulado por Movimiento Ciudadano.

Que Granados, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Granados, Sonora, representa un total de 917 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	933
Se restan los votos nulos	15
Se restan los votos candidatos NO registrados	1
Se obtiene la votación total válida	917

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Granados, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
	1.96%
	17.55%
	5.88%
	4.36%
	52.99%
	9.70%
	3.38%
	3.38%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que

obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**; y como **Movimiento Ciudadano** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a siete partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Granados, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignadas directas	Regidurías asignadas por representación proporcional	Regidurías asignadas por voto nulo	Total
	1	0	0	1
	1	0	0	1

**29) Guaymas**

Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final del Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	7,042		7,446
	6,191		6,585
	1,270		1,600
	4,130		7,790
	2,889		5,665
	35,405		4,130
	915		12,746
	162		4,602
	36		4,602
	15		2,889

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la **C. Karla Córdova González**, postulada por la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**.

Que Guaymas, Sonora, un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta ocho regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Guaymas, Sonora, representa un total de **58,055 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	58,498
Se restan los votos nulos	1,399
Se restan los votos candidatos NO registrados	44
Se obtiene la votación total válida	58,055

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor".

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Guaymas, Sonora, se descartarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Acto Político	% votación
PS	12.82%
PR	11.34%
PT	2.75%
PT	1.41%
PT	1.15%
PT	7.11%
PT	21.89%
PT	4.93%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de

ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Sonorense; y como la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que los partidos políticos que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Sonorense, quienes cuentan cada uno con una regiduría de representación por la asignación directa, quedando 3 regidurías pendientes por asignar.

En consecuencia, al estar pendiente de asignarse tres regidurías, se deberá proceder a la asignación por factor de distribución secundaria establecida en el artículo 265, fracción II de la LIPEES, lo anterior conforme los mecanismos matemáticos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES; donde se tiene que al efectuar el cálculo para determinar el factor de distribución esta resulta lo siguiente:

**Factor de distribución secundaria**

Al haber participado los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Sonorense, en la asignación directa, son éstos quienes tienen derecho a que se les asigne conforme el factor de distribución secundaria, para lo cual procederemos a efectuar el cálculo siguiente:

- I. En primer lugar se restarán a la votación de cada partido, el 3% de la votación total, el resultado será la votación ajustada.
- II. Se realizará la sumatoria de la votación ajustada de aquellos partidos que están participando en el factor de distribución secundaria.
- III. El factor de distribución secundaria se obtendrá de dividir el resultado de la sumatoria de votación ajustada entre el número total de regidurías pendientes de asignar.

Acto Político	Votos	3% de votación total	Votación ajustada	Regidurías a repartir	Factor de distribución secundaria	TOTAL votación ajustada
PS	7,446	1,741	5,705	3	4,648	13,945
PR	6,585	1,741	4,844	3	4,648	13,945
PT	1,800	1,741	141	3	4,648	13,945
PT	4,130	1,741	2,389	3	4,648	13,945
PT	2,899	1,741	1,148	3	4,648	13,945

Es decir, en el presente caso, el factor de distribución secundaria de la cantidad de 4,648. Posteriormente se dividirá la votación ajustada de cada partido entre el factor de distribución.

Resultado del Factor de distribución secundaria			
Actor Político	Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Resultado
	5,705	4,648	1.22
	4,844	4,648	1.04
	-141	4,648	-0.03
	2,389	4,648	0.51
	1,148	4,648	0.24

En relación con lo anterior, tenemos que el resultado del factor de distribución secundaria arroja como resultado que los Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, tienen derecho a una regiduría adicional por el citado factor.

Ahora bien, en virtud de que está una regiduría pendiente por asignar, luego entonces se procederá a aplicar el resto mayor, conforme lo señala la fracción III del artículo 265 de la LIPEES.

Para efectos de la asignación de la regiduría restante por el principio de resto mayor se estará a lo establecido fracción V, del artículo 266 de la LIPEES, en la cual se considerará el orden jerárquico descendente del resultado de la votación de los partidos que hubiesen participado en la designación por porcentaje de asignación mínimo.

En virtud de lo anterior, se tiene que el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional tienen una votación ajustada de 5,705 y 4,844 votos, respectivamente, sin embargo, al haber obtenido cada partido político una regiduría de representación proporcional por factor secundario de distribución secundaria, es necesario restarle 4,648 votos correspondientes a la regiduría que se les asignó para quedar con un resto mayor de 1,057 votos al Partido Acción Nacional y 196 votos al Partido Revolucionario Institucional.

En ese sentido, para poder determinar a qué partidos políticos se les asigna la regiduría por el resto mayor, tenemos que revisar cuáles son los partidos con más votos sobrantes, en el presente caso, tenemos que Movimiento Ciudadano, tiene un resto de votos en cantidad de 2,389, por lo que se le deberá asignar

una regiduría al partido político y, así completar la regiduría pendiente por asignar.

Actor Político	Resto Mayor	Regidurías
	2,389	1
	1,148	1
	1,057	0
	196	0
	-141	0

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento Guaymas, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, le corresponden dos al Partido Acción Nacional, dos al Partido Revolucionario Institucional, dos a Movimiento Ciudadano, una al Partido de la Revolución Democrática y una al partido político local Partido Sonorense.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación secundaria	Factor	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	1	0	0	2
	1	1	0	0	2
	1	0	0	0	1
	1	0	1	1	2
	1	0	0	0	1

### 30) Hermosillo

Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida partido político	
Acto Político	Total Votos	Acto Político	Total Votos
	72,656		76,695
	63,610		67,622
	8,069		11,151
	41,495		29,500
	7,575		21,454
	134,089		41,495
	8,636		48,273
	2,087		17,431
	231		17,431
	179		7,575

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, postulada por la coalición "Fuerza y corazón por Sonora" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Hermosillo, Sonora, un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta ocho regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, representa un total de 338,627 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	347,321
Se restan los votos nulos	8,421
Se restan los votos candidatos NO registrados	273
Se obtiene la votación total válida	338,627

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor".

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Porcentaje de votación por partido político	
Acto Político	% votación
	22.64%
	15.96%
	3.29%
	8.71%
	6.33%
	12.25%
	14.25%
	5.14%
	5.14%
	2.23%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario Sonora y Partido Sonorense; y como la coalición "Fuerza y corazón por Sonora" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En consecuencia, al estar pendiente de asignarse una regiduría, se deberá proceder a la asignación por factor de distribución secundaria establecida en el artículo 265, fracción II de la LIPEES, lo anterior conforme los mecanismos matemáticos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES; donde se tiene que al efectuar el cálculo para determinar el factor de distribución esta resulta lo siguiente:

**Factor de distribución secundaria**

Al haber participado el Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario Sonora y Partido Sonorense en la asignación directa, son éstos quienes tienen derecho a que se les asigne conforme el factor de distribución secundaria, para lo cual procederemos a efectuar el cálculo siguiente:

- I. En primer lugar se restarán a la votación de cada partido, el 3% de la votación total, el resultado será la votación ajustada.
- II. Se realizará la sumatoria de la votación ajustada de aquellos partidos que están participando en el factor de distribución secundaria.
- III. El factor de distribución secundaria se obtendrá de dividir el resultado de la sumatoria de votación ajustada entre el número total de regidurías pendientes de asignar.

Actor Político	Votación	3% de votación total	Votación ajustada	Regidurías a repartir	Factor de distribución secundaria	TOTAL votación ajustada
PT	29,500	10,158	19,342	1	112,053	112,053
VE	21,454	10,158	11,296	1	112,053	112,053
MC	41,495	10,158	31,337	1	112,053	112,053
Morena	48,273	10,158	38,115	1	112,053	112,053
ES	17,431	10,158	7,273	1	112,053	112,053
PS	17,431	10,158	7,273	1	112,053	112,053
Coalición	7,575	10,158	-2,583	1	112,053	112,053

Es decir, en el presente caso, el factor de distribución secundaria da la cantidad de 112,053. Posteriormente se dividirá la votación ajustada de cada partido entre el factor de distribución.

Actor Político	Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Resultado
PT	19,342	112,053	0.17
VE	11,296	112,053	0.10
MC	31,337	112,053	0.27
Morena	38,115	112,053	0.34
ES	7,273	112,053	0.06
PS	7,273	112,053	0.06
Coalición	-2,583	112,053	-0.02

Es decir, el resultado del factor de distribución secundaria arroja como resultado que ningún partido político tiene derecho a la regiduría adicional por el citado factor. Ahora bien, en virtud de que esta una regiduría pendiente por asignar, luego entonces se procederá a aplicar el resto mayor, conforme lo señala la fracción III del artículo 265 de la LIPEES.

Para efectos de la asignación de la regiduría restante por el principio de resto mayor se estará a lo establecido fracción V, del artículo 266 de la LIPEES, en la cual se considerará el orden jerárquico descendente del resultado de la votación de los partidos que hubiesen participado en la designación por porcentaje de asignación mínimo.

Actor Político	Resto Mayor	Regidurías
Morena	38,115	1
MC	31,337	0
PT	19,342	0
VE	11,296	0
ES	7,273	0
PS	7,273	0
Coalición	-2,583	0

Para poder determinar a qué partido se le asigna la regiduría por el resto mayor, tenemos que revisar cuales son los partidos con más votos sobrantes, en el presente caso, tenemos que el partido político morena tiene un resto de votos en cantidad de 38,115 por lo que se le deberá asignar una regiduría y así completar la regiduría pendiente por asignar.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento Hermosillo, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, le corresponden **dos al partido político Morena, una al Partido del Trabajo, una al Partido Verde Ecologista de México, una a Movimiento Ciudadano y una a los partidos políticos locales Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario y Partido Sonorense.**

Actor Político	Regidurías asignadas directas	Regidurías asignadas Sector secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
PT	1	0	0	1
PR	1	0	0	1
PK	1	0	0	1
PS	1	0	1	2
PC	1	0	0	1
PE	1	0	0	1
PA	1	0	0	1

**31) Huachinera**

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Huachinera, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Actor Político	Total Votos
PT	61
PR	258
PK	8
PS	0
PC	399
PE	161
PA	54
PM	6
PN	0
PO	2

Actor Político	Total Votos
PT	82
PR	280
PK	27
PS	36
PC	26
PE	58
PA	21
PM	20
PN	399

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Samuel Dávila Ballesteros**, postulado por el partido político local Partido Sonorense.

Que Huachinera, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Huachinera, Sonora, representa un total de **949 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	969
Se restan los votos nulos	20
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	949

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, no obstante, conforme a la Tesis XXVI/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Huachinera, Sonora, se descartarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de

ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
	8.64%
	29.50%
	2.84%
	3.79%
	2.73%
	6.11%
	2.21%
	2.10%
<b>Total</b>	<b>42.04%</b>

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora; y como el partido político local Partido Sonorense, obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a ocho partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Huachinera, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponden al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1

32) Huásabas

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Huásabas, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Actor Político	Total Votos
	36
	61
	11
	0
	0
	0
	0
	607
	0
	24
	3
	1
	0
	0

Actor Político	Total Votos
	37
	63
	12
	607
	24

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. **Jesús Alberto Urquijo Ramírez**, postulado por el partido político local Nueva Alianza Sonora.

Que Huásabas, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Huásabas, Sonora, representa un total de 743 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	761
Se restan los votos nulos	18
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	743

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor".

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Huásabas, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
	4.97%
	8.47%
	1.61%
	81.69%
	3.23%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Sonorense; y como el partido político local Nueva Alianza Sonora obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Huásabas, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1

### 33) Huatabampo

Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Huatabampo, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y

Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación atribuida partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	9,230		9,500
	1,791		2,047
	354		555
	2,610		4,101
	481		2,982
	18,640		2,610
	550		6,711
	140		2,423
	32		2,423
	5		481

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Alberto Vázquez Valencia**, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

Que Huatabampo, Sonora, un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta cuatro regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, representa un total de **33,833 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	34,734
Se restan los votos nulos	899
Se restan los votos candidatos NO registrados	2
Se obtiene la votación total válida	33,833

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXVI/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
	28.07%
	6.05%
	1.64%
	13.12%
	8.81%
	7.71%
	18.82%
	7.18%
	7.18%
	7.18%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido**

**Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano;** y como la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen cuatro regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son cuatro los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al **Partido Acción Nacional**, una al **Partido Revolucionario Institucional**, una al **Partido de la Revolución Democrática** y una a **Movimiento Ciudadano**.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1
	1	0	0	1
	1	0	0	1

**34) Huépac**

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Huépac, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	280		298
	125		140
	6		12
	1		134
	3		97
	609		1
	19		220
	19		79
	1		79
	0		3

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la **C. Gloria Rita Contreras López**, postulada por la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**.

Que **Huépac, Sonora**, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la **Ley de Gobierno y Administración Municipal**, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Huépac, Sonora, representa un total de **1,063 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	1,072
Se restan los votos nulos	9
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	1,063

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Huépac, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
[Logo]	28.03%
[Logo]	13.17%
[Logo]	12.84%
[Logo]	9.17%
[Logo]	7.02%
[Logo]	31.89%
[Logo]	7.43%
[Logo]	1.43%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional; y como la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva

Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integran el ayuntamiento de Huépac, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
[Logo]	1	0	0	1
[Logo]	1	0	0	1

35) Ímuris

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Ímuris, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Actor Político	Total Votos
[Logo]	460
[Logo]	1,479
[Logo]	24
[Logo]	0
[Logo]	1,335
[Logo]	1,291
[Logo]	0
[Logo]	0
[Logo]	0
[Logo]	769

Actor Político	Total Votos
[Logo]	460
[Logo]	1,479
[Logo]	24
[Logo]	1,335
[Logo]	1,291
[Logo]	769

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Jesús Leonardo García Acedo**, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

Que Imuris, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Imuris, Sonora, representa un total de **5,358 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	5,339
Se restan los votos nulos	160
Se restan los votos candidatos NO registrados	21
Se obtiene la votación total válida	5,358

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Imuris, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de

Página 130 de 254

ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
PR	8.58%
PV	27.40%
PS	24.91%
PM	24.09%
PI	14.35%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Partido Sonorense**; y como el **Partido Revolucionario Institucional** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Imuris, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Verde Ecologista de México y una a Movimiento Ciudadano**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Página 131 de 254

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	
	1	0	0	

36) Magdalena de Kino

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Magdalena de Kino, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	5,482		5,563
	1,180		1,374
	195		350
	134		420
	0		305
	3,931		134
	1,905		686
	424		247
	98		247
	20		3,931
	8		

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Francisco Arturo Duarte Valdez, postulado por la coalición "Fuerza y corazón por Sonora" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Magdalena de Kino, Sonora, es un municipio mayor a treinta mil habitantes, pero menor de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta cuatro regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, representa un total de 13,377 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	13,780
Se restan los votos nulos	403
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	13,377

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor".

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
	43.89%
	10.27%
	2.81%
	3.13%
	2.28%
	5.12%
	1.86%
	1.86%
	29.30%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario Sonora** y el candidato independiente el **C. Omar Ortez Guerrero**; y como la coalición **"Fuerza y corazón por Sonora"** integrada por los partidos políticos **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática**, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos y un candidato independiente les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar cuatro regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos y el candidato independiente citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al **Partido del Trabajo**, una al **Partido Verde Ecologista de México**, una al **partido político Morena** y una al **candidato independiente al C. Omar Ortez Guerrero**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1
	1	0	0	1
	1	0	0	1

37) Mazatán

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Mazatán, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votos distribuidos partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	60		62
	2		4
	1		1
	365		95
	421		69
	430		365
	0		155
	4		56
	0		55
	0		421

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Leobardo Paco Olguín**, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**.

Que Mazatán, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Mazatán, Sonora, representa un total de **1,283 votos** y se obtuvo de la definición

establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	1,309
Se restan los votos nulos	26
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
<b>Se obtiene la votación total válida</b>	<b>1,283</b>

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *“se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor”*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Mazatán, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:



Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Partido Sonorense**; y como la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Mazatán, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde a **Movimiento Ciudadano** y una al **partido político local Partido Sonorense**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
Acción Nacional	1	0	0	1
Movimiento Ciudadano	1	0	0	1

**38) Moctezuma**

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Moctezuma, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los

resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Autor Político	Total Votos	Autor Político	Total Votos
	983		1,100
	400		524
	29		123
	16		319
	40		232
	1,449		16
	271		522
	64		180
	6		188
	3		40

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Francisco Amaldo Monge Araiza**, postulado por la coalición "Fuerza y corazón por Sonora" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Moctezuma, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, representa un total de **3,261 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	3,323
Se restan los votos nulos	60
Se restan los votos candidatos NO registrados	2
Se obtiene la votación total válida	3,261

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Autor Político	% votación
	34.00%
	15.80%
	5.77%
	9.78%
	7.11%
	16.00%
	5.76%
	5.76%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora; y como la coalición "Fuerza y corazón por Sonora" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al Partido del Trabajo y una al partido político Morena, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Asignación de regidurías de acuerdo de elección por partido político					
Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación secundaria	factor	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
PT	1	0	0	0	1
Morena	1	0	0	0	1

39) Naco

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Naco, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
PT	1,558	PT	1,558
Morena	253	Morena	253
PS	5	PS	5
PT	208	PT	208
Morena	0	Morena	0
PT	1,302	PT	1,302
Morena	0		
PS	0		
PT	0		

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. José Lorenzo Villegas Vázquez, postulado por el partido Acción Nacional.

Que Naco, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Naco, Sonora, representa un total de 3,326 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	3,381
Se restan los votos nulos	50
Se restan los votos candidatos NO registrados	5
Se obtiene la votación total válida	3,326

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación: "se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor".

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Naco, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Porcentaje de votación por partido político

Actor Político	% votación
	46.84%
	7.60%
	0.00%
	6.25%
	39.14%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Revolucionario Institucional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**; y como el **Partido Acción Nacional** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado

de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Naco, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una a Movimiento Ciudadano**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1

#### 40) Nácori Chico

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Nácori Chico, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	23		34
	182		194
	2		8
	327		121
	1		88
	550		327
	18		199
	9		71
	1		71
	1		1

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Guillermo Amaya Córdova**, postulado por la candidatura común

integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

Que Nácori Chico, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, representa un total de 1,114 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	1,141
Se restan los votos nulos	27
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	1,114

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor".

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Acción Política	% Votación
PS	3.05%
PS	17.41%
PS	4.11%
PS	18.88%
PS	2.48%
PS	29.35%
PS	12.80%
PS	8.37%
PS	8.37%
PS	1.00%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano; y como la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden el referido ayuntamiento, una le corresponde al Partido

Revolucionario Institucional y una a Movimiento Ciudadano, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación voto mayor	Población total
	1	0	0	1
	1	0	0	1

41) Nacoziari de García

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Nacoziari de García, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	185		193
	89		95
	34		38
	0		605
	0		439
	3,760		990
	2,748		357
	10		357
	5		3,760
	2		
	1		

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el Candidato Independiente el **C. Pedro Morghen Rivera**.

Que Nacoziari de García, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Nacoziari de García, Sonora, representa un total de **6,834 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	6,993
Se restan los votos nulos	159
Se restan los votos candidatos NO registrados	2
Se obtiene la votación total válida	6,834

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, no obstante, conforme a la Tesis XXVI/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Nacoziari de García, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Porcentaje de votación por partido político	
Actor Político	% votación
	2.82%
	1.33%
	0.85%
	8.85%
	6.42%
	14.48%
	5.22%
	5.22%
	55.01%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**; y como la planilla encabezada por el candidato independiente el **C. Pedro Morghen Rivera**, obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Nacození de García, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, **una le corresponde al Partido del Trabajo y una al partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Resultado final de asignación de regidurías por partido político				
Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
PT	1	0	0	1
Morena	1	0	0	1

42) Navojoa

Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Navojoa, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	3,302		3,475
	4,999		5,166
	965		1,121
	7,516		9,900
	2,347		7,199
	44,996		7,516
	346		16,199
	87		5,849
	29		5,849
	14		2,347

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Jorge Alberto Elías Retes**, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

Que Navojoa, Sonora, un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta ocho regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Navojoa, Sonora, representa un total de **64,621 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	66,464
Se restan los votos nulos	1,810
Se restan los votos candidatos NO registrados	33
Se obtiene la votación total válida	64,621

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXVI/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Navojoa, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido Político	% Votación
Acción Nacional	5.37%
Partido Revolucionario Institucional	7.59%
Movimiento Ciudadano	1.73%
Partido Sonorense	15.33%
Partido Acción Social	11.14%
Partido Verde Ecologista de México	11.82%
Partido Encuentro Solidario	22.09%
Partido Laborista	9.08%
Partido Nueva Alianza	8.88%
Partido Trabajo	3.63%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos y candidatura independiente que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Sonorense**; y como la **candidatura común** integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que los partidos políticos que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Sonorense**, quienes cuentan cada uno con una **regiduría de representación por la asignación directa**, quedando 3 regidurías pendientes por asignar.

En consecuencia, al estar pendiente de asignarse tres regidurías, se deberá proceder a la asignación por factor de distribución secundaria establecida en el artículo 265, fracción II de la LIPEES, lo anterior conforme los mecanismos matemáticos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES; donde se tiene que al efectuar el cálculo para determinar el factor de distribución esta resulta lo siguiente:

**Factor de distribución secundaria**

Al haber participado los partidos políticos **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Sonorense**, en la asignación directa, son éstos quienes tienen derecho a que se les asigne conforme el factor de distribución secundaria, para lo cual procederemos a efectuar el cálculo siguiente:

- En primer lugar se restarán a la votación de cada partido, el 3% de la votación total, el resultado será la votación ajustada.

- ii. Se realizará la sumatoria de la votación ajustada de aquellos partidos que están participando en el factor de distribución secundaria.
- iii. El factor de distribución secundaria se obtendrá de dividir el resultado de la sumatoria de votación ajustada entre el número total de regidurías pendientes de asignar.

Tabla de distribución primaria						
Actor Político	Votación	% de votación total	Votación ajustada	Regidurías a repartir	Factor de distribución secundaria	TOTAL votación ajustada
	3,475	1,938	1,537	3	3,311	9,935
	5,166	1,938	3,228	3	3,311	9,935
	1,121	1,938	-817	3	3,311	9,935
	7,516	1,938	5,578	3	3,311	9,935
	2,347	1,938	409	3	3,311	9,935

Es decir, en el presente caso, el factor de distribución secundaria da la cantidad de 3,311. Posteriormente se dividirá la votación ajustada de cada partido entre el factor de distribución.

Resultado del Factor de distribución secundaria			
Actor Político	Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Resultado
	1,537	3,311	0.46
	3,228	3,311	0.97
	-817	3,311	-0.24
	5,578	3,311	1.68
	409	3,311	0.12

En relación con lo anterior, tenemos que el resultado del factor de distribución secundaria arroja como resultado que **Movimiento Ciudadano** tiene derecho a una regiduría adicional por el citado factor.

Ahora bien, en virtud de que están dos regidurías pendientes por asignar, luego entonces se procederá a aplicar el resto mayor, conforme lo señala la fracción III del artículo 265 de la LIPEES.

Para efectos de la asignación de la regiduría restante por el principio de resto mayor se estará a lo establecido fracción V, del artículo 266 de la LIPEES, en la cual se considerará el orden jerárquico descendente del resultado de la votación

de los partidos que hubiesen participado en la designación por porcentaje de asignación mínimo.

En virtud de lo anterior, se tiene que **Movimiento Ciudadano** tiene una votación ajustada de 5,578 votos, sin embargo, al haber obtenido una regiduría de representación proporcional por factor secundario de distribución secundaria, es necesario restarla 3,311 votos correspondientes a la regiduría que se le asignó para quedar con un resto mayor de 2,267 votos.

En ese sentido, para poder determinar a qué partidos políticos se les asigna la regiduría por el resto mayor, tenemos que revisar cuales son los partidos con más votos sobrantes, en el presente caso, tenemos que el **Partido Revolucionario Institucional** y **Movimiento Ciudadano**, tienen un resto de votos en cantidad de 3,228 y 2,267, respectivamente, por lo que se les deberán asignar una regiduría a cada partido político y, así completar la regiduría pendiente por asignar.

Resto Mayor		
Actor Político	Resto Mayor	Regidurías
	3,228	1
	2,267	1
	1,537	0
	409	0
	-817	0

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento Navojoa, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, le corresponden **tres a Movimiento Ciudadano**, **dos al Partido Revolucionario Institucional**, una al **Partido Acción Nacional**, una al **Partido de la Revolución Democrática** y una al **partido político local Partido Sonorense**.

Resultado final de asignación de regidurías por partido político				
Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	1	2
	1	0	0	1
	1	1	1	3
	1	0	0	1

43) Nogales

Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación en casillas por partido		Votación por partido y por distrito	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	9,036		9,434
	4,040		4,420
	722		1,012
	9,355		9,289
	2,099		6,755
	15,267		9,355
	42,219		15,199
	793		5,488
	222		5,488
	43		2,093
	10		15,267

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Juan Francisco Gim Morales**, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena**, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

Que Nogales, Sonora, un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta **ocho regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Nogales, Sonora, representa un total de **83,800 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	86,007
Se restan los votos nulos	2,163
Se restan los votos candidatos NO registrados	44
Se obtiene la votación total válida	83,800

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Nogales, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
	11.25%
	5.27%
	1.12%
	9.88%
	11.16%
	11.19%
	8.99%
	6.94%
	2.49%
	18.21%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el

principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Partido Sonorense y el candidato independiente el C. José de Jesús Báez Gálvez; y como la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Partido Sonorense y el candidato independiente el C. José de Jesús Báez Gálvez, quienes cuentan cada uno con una regiduría de representación por la asignación directa, quedando tres regidurías pendientes por asignar.

En consecuencia, al estar pendiente de asignarse tres regidurías, se deberá proceder a la asignación por factor de distribución secundaria establecida en el artículo 265, fracción II de la LIPEES, lo anterior conforme los mecanismos matemáticos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES; donde se tiene que al efectuar el cálculo para determinar el factor de distribución esta resulta lo siguiente:

#### Factor de distribución secundaria

Al haber participado el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Partido Sonorense y el candidato independiente el C. José de Jesús Báez Gálvez, en la asignación directa, son éstos quienes tienen derecho a que se les asigne conforme el factor de distribución secundaria, para lo cual procederemos a efectuar el cálculo siguiente:

- I. En primer lugar se restarán a la votación de cada partido, el 3% de la votación total, el resultado será la votación ajustada.
- II. Se realizará la sumatoria de la votación ajustada de aquellos partidos que están participando en el factor de distribución secundaria.
- III. El factor de distribución secundaria se obtendrá de dividir el resultado de la sumatoria de votación ajustada entre el número total de regidurías pendientes de asignar.

Actor Político	Votación	3% de votación total	Votación ajustada	Regidurías a repartir	Factor de distribución secundaria	TOTAL votación ajustada
	9,434	2,514	6,920	3	9,333	27,999
	4,420	2,514	1,906	3	9,333	27,999
	9,355	2,514	6,841	3	9,333	27,999
	2,093	2,514	-421	3	9,333	27,999
	15,267	2,514	12,753	3	9,333	27,999

Es decir en el presente caso, el factor de distribución secundaria da la cantidad de 9,333. Posteriormente se dividirá la votación ajustada de cada partido entre el factor de distribución.

Actor Político	Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Restante
	6,920	9,333	0.74
	1,906	9,333	0.20
	6,841	9,333	0.73
	-421	9,333	-0.04
	12,753	9,333	1.36

En relación con lo anterior, tenemos que el resultado del factor de distribución secundaria arroja como resultado que el candidato independiente el C. José de Jesús Báez Gálvez, tiene derecho a una regiduría adicional por el citado factor.

Ahora bien, en virtud de que están dos regidurías pendientes por asignar, luego entonces se procederá a aplicar el resto mayor, conforme lo señala la fracción III del artículo 265 de la LIPEES.

Para efectos de la asignación de la regiduría restante por el principio de resto mayor se estará a lo establecido fracción V, del artículo 266 de la LIPEES, en la cual se considerará el orden jerárquico descendente del resultado de la votación de los partidos que hubiesen participado en la designación por porcentaje de asignación mínimo.

En virtud de lo anterior, se tiene que el candidato independiente el C. José de Jesús Báez Gálvez tiene una votación ajustada de 12,753 votos, sin embargo, al haber obtenido una regiduría de representación proporcional por factor secundario de distribución secundaria, es necesario restarle 9,333 votos correspondientes a la regiduría que se le asignó para quedar con un resto mayor de 3,420 votos.

En ese sentido, para poder determinar a qué partidos políticos se les asigna la regiduría por el resto mayor, tenemos que revisar cuales son los partidos con más votos sobrantes, en el presente caso, tenemos que el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, tienen un resto de votos en cantidad de 6,920 y 6,841, respectivamente, por lo que se les deberán asignar una regiduría a cada partido político y, así completar las regidurías pendientes por asignar.

Actor Político	Resto Mayor	Regidurías
PN	6,920	1
MC	6,841	1
PS	3,420	0
ES	1,906	0
	-421	0

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento Nogales, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, le corresponden dos al candidato Independiente al C. José de Jesús Báez Gálvez, dos al Partido Acción Nacional, dos a Movimiento Ciudadano, una al Partido Revolucionario Institucional y una al partido político local Partido Sonorense.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
OE	1	0	1	2
PN	1	0	0	1
MC	1	0	1	2
PS	1	0	0	1
ES	1	1	0	2

44) Ónivas

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Ónivas, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida por partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
PN	0	PN	0
MC	1	MC	1
PS	0	PS	0
ES	262	PT	47
OE	243	ES	33
OE	210	PS	262
PS	0	MC	76
MC	0	PN	27
ES	0	PS	27
PN	0	MC	243

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Verónica Valenzuela Avilés, postulada por Movimiento Ciudadano.

Que Ónivas, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Ónivas, Sonora, representa un total de 716 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	731
Se restan los votos nulos	15
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	716

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "se considera que la ciudadanía no tiene un derecho

a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor”.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Ónavas, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Porcentaje de votos por partido político	
Actor Político	% votación
	11.20%
	0.91%
	3.18%
	6.56%
	4.60%
	16.59%
	10.61%
	3.77%
	3.77%
	33.93%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario Sonora y Partido Sonorense; y como el partido político Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Ónavas, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al partido político Morena y una al partido político local Partido Sonorense, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Formulación de la asignación de regidurías por principio de representación proporcional				
Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1

45) Opodepe

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Opodepe, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Resultado por partido político		Resultado atribuido partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	362		401
	168		187
	12		26
	94		167
	8		120
	755		94
	44		272
	8		98
	0		98
	0		8

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Lorenzo Favián Santa María Brockman**, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**.

Que Opodepe, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Opodepe, Sonora, representa un total de **1,471 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	1,504
Se restan los votos nulos	32
Se restan los votos candidatos NO registrados	1
Se obtiene la votación total válida	1,471

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Opodepe, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de

ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Acto Político	% votación
	27.26%
	12.71%
	1.76%
	11.49%
	6.15%
	6.39%
	16.43%
	16.43%
	16.43%
	16.43%
	16.43%
	16.43%
	16.43%
	16.43%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano**; y como la **candidatura común** integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que

integrarán el ayuntamiento de Opodepe, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Resultados de la votación por partidos políticos				
Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1

46) Oquitoa

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Oquitoa, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida por partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	0		0
	89		89
	0		0
	0		3
	245		1
	10		4
			1
			245

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Samuel Chaira Fedérico, postulado por el partido político local Partido Sonorense.

Que Oquitoa, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Oquitoa, Sonora, representa un total de 344 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	353
Se restan los votos nulos	9
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	344

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor".

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Oquitoa, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
	25.87%
	0.7%
	0.3%
	0.3%
	0.3%
	71.83%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es el **Partido Revolucionario Institucional**; y como el partido político local **Partido Sonorense**, obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que el partido político que tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional es el **Partido Revolucionario Institucional**, quien cuenta con una **regiduría de representación por la asignación directa**, quedando 1 regiduría pendiente por asignar.

En consecuencia, al estar pendiente de asignarse una regiduría, se deberá proceder a la asignación por factor de distribución secundaria establecida en el artículo 265, fracción II de la LIPEES, lo anterior conforme los mecanismos matemáticos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES; donde se tiene que al efectuar el cálculo para determinar el factor de distribución esta resulta lo siguiente:

**Factor de distribución secundaria**

Al haber participado el **Partido Revolucionario Institucional**, en la asignación directa, es este quien tiene derecho a que se le asigne conforme el factor de distribución secundaria, para lo cual procederemos a efectuar el cálculo siguiente:

- I. En primer lugar se restarán a la votación de cada partido, el 3% de la votación total, el resultado será la votación ajustada.
- II. Se realizará la sumatoria de la votación ajustada de aquellos partidos que están participando en el factor de distribución secundaria.
- III. El factor de distribución secundaria se obtendrá de dividir el resultado de la sumatoria de votación ajustada entre el número total de regidurías pendientes de asignar.

Número de regidurías asignadas					
Actor Político	Votación	3% de votación total	Votación ajustada	Regidurías a repartir	TOTAL votación ajustada
	89	10	79	1	79

Es decir, en el presente caso, el factor de distribución secundaria da la cantidad de 79. Posteriormente se dividirá la votación ajustada del partido entre el factor de distribución.

Actor Político	Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Resultado
	79	79	1.00

En relación con lo anterior, tenemos que el resultado del factor de distribución secundaria arroja como resultado que el **Partido Revolucionario Institucional** tiene derecho a una regiduría adicional por el citado factor.

Ahora bien, en virtud de que era una la regiduría pendiente por asignar y se distribuyeron todas conforme el factor multicitado, luego entonces tenemos que no restan regidurías por asignar.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Oquitoa, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, **las dos regidurías son asignadas al Partido Revolucionario Institucional**.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	1	0	2

**47) Pitiquito**

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación normalizada (suma de votos)	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	261		290
	638		669
	29		44
	1,041		300
	615		217
	1,362		1,041
	46		491
	28		177
	0		177
	1		615

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la **C. Janeth García Mazón**, postulada por la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.**

Que Pitiquito, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, representa un total de **4,021 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	4,115
Se restan los votos nulos	94
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	4,021

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXVI/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de

ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:



Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Partido Sonorense**; y como la **candidatura común** integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, se tiene que de la totalidad de

dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una a Movimiento Ciudadano, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1

**48) Puerto Peñasco**

Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votos en emitida por partido político		Votos en emitida por partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	5,712		5,954
	2,352		2,568
	350		524
	7,026		2,144
	332		1,560
	9,744		7,026
	468		3,508
	148		1,266
	24		1,266
	12		332

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. **Oscar Eduardo Castro Castro**, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

Que Puerto Peñasco, Sonora, un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta cuatro regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, representa un total de **26,168 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	26,798
Se restan los votos nulos	626
Se restan los votos candidatos NO registrados	4
Se obtiene la votación total válida	26,168

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *“se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor”*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
	22.75%
	9.88%
	2.00%
	8.10%
	1.90%
	26.84%
	7.88%
	4.83%
	4.83%
	2.00%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano**; y como la **candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen cuatro regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son cuatro los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido de la Revolución Democrática y una a Movimiento Ciudadano.**

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1
	1	0	0	1
	1	0	0	1

49) Quiriego

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación por fuerza política	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	6		6
	8		8
	5		5
	720		205
	1,040		149
	929		720
	0		335
	0		120
	0		120
	0		1,040

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Frendi Renato Flores Campos**, postulado por el partido político local Partido Sonorense.

Que Quiriego, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Quiriego, Sonora, representa un total de **2,708 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la **votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	2,779
Se restan los votos nulos	71
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	2,708

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Quiéago, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido Político	% votación
PSD	7.57%
PSD	5.50%
PSD	26.58%
PSD	12.37%
PSD	4.43%
PSD	4.43%
PSD	38.40%

Handwritten notes and marks on the right side of the page, including a large 'X' at the bottom and various scribbles.

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido del Trabajo**, **Partido Verde Ecológico de México**, **Movimiento Ciudadano**, **Morena**, **Nueva Alianza Sonora** y **Encuentro Solidario Sonora**; y como el partido político local **Partido Sonorense**, obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Quirigo, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, **una le corresponde a Movimiento Ciudadano y una al partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Municipalidad de Quirigo, Sonora - Asignación de regidurías por partido político				
Partido Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1

#### 50) Rayón

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Rayón, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV8V-25072024-375EC4114

